



OFICIO N° 762

ANT.: Ley N° 20.422, Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

MAT.: Informa Excusas según Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, sobre cumplimiento de dotación anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

SANTIAGO, 21 de Abril de 2026

**DE: ALICIA CEBRIAN LOPEZ
DIRECTORA NACIONAL**

A : DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Junto con saludar, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Artículo 45 de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo artículo especifica que "...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la ley N°20.422".

Asimismo, el inciso segundo del artículo 45, señala que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas.

En función de lo anterior, nuestra institución se excusa de dar cumplimiento a lo señalado en el citado inciso segundo del artículo 45 de la ley N°20.422, para el periodo enero – diciembre 2025, debido a la siguiente razón:

c) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

Según lo declarado, la razón se fundamenta en que durante al año 2025, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), realizó diversas convocatorias a través del Portal de Empleos Públicos del Servicio Civil, para proveer distintas vacantes de cargos en el periodo de enero a diciembre del año ya mencionado, considerando los requisitos de cada uno de los perfiles de cargo y en función de los parámetros de la Ley N°20.422. Pese a ello, no se registró ninguna postulación de personas con discapacidad o asignatarios(as) de pensión de invalidez, motivo por el cual el porcentaje de personas contratadas en el Servicio el año 2025, que presentan una discapacidad o son asignatarias de una pensión de invalidez, fue un 0,20% de la dotación total efectiva.

Igualmente, SENAPRED continuará desarrollando sus procesos de reclutamiento y selección teniendo presente las determinaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley N° 20.422.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Para verificar documento ingresar en la siguiente url <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: OFB7f07DYW2MK2maecNoZg==

FGJ/FOC/MMP/MDH/csn

ID DOC : 22063917

Distribución:

1. Maria Rosario Duarte Horta (SENAPRED CENTRAL/Subdirección Administración y Finanzas/Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas)
2. Marco Aurelio Márquez Poblete (SENAPRED CENTRAL/Subdirección de Personas, Administración y Finanzas)
3. Fernando Antonio Ortuzar Castro (SENAPRED CENTRAL/Gabinete Dirección/Dpto. Asesoría Jurídica)
4. SENAPRED CENTRAL/Subdirección de Personas, Administración y Finanzas/Unidad de Oficina de Partes
5. DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
6. Felipe Ignacio Gianoni Jorquera (SENAPRED CENTRAL/Dirección Nacional)